



ACUERDO NÚMERO 10-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
SAN MARCOS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de TACANÁ, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

CABAL, 2,693; VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-, 2,561; COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN, CREO, 1,815; TODOS, 1,360; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE, 1,083; BIENESTAR NACIONAL, BIEN, 925; COMUNIDAD ELEFANTE, 869; VISIÓN CON VALORES, VIVA, 808; PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, PPN, 592; MOVIMIENTO SEMILLA, 537; MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ, 393; VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD, VOS, 335; UNIÓN REPUBLICANA, UR, 303; MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, MLP, 291; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, PAN, 282; PODEMOS, 277; UNIONISTA, 182; PARTIDO AZUL, 169; PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, PIN, 91; VALOR, 64.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121,



Tribunal Supremo Electoral



125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de TACANÁ del departamento de SAN MARCOS

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano ELEODORO VELASQUEZ PEREZ

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos WELNER FIDEL ORTIZ ZUNUN Y ESPERANZA VELASQUEZ VICENTE respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano PRUDENCIO VIDAL BARTOLON PEREZ,
cuya planilla obtuvo 2,693
votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO CABAL

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: FELIX HERNANDEZ ESCALANTE
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO CABAL

CONCEJAL SEGUNDO: LEONEL ORTIZ DIAZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO CABAL

CONCEJAL TERCERO: ROLFI ISAU LÓPEZ GONZALEZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL CUARTO: MAURICIO ORTIZ PEREZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL QUINTO: ELFEGO NICOLAS VELASQUEZ MORALES
Postulado por: PARTIDO COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN - CREO -

CONCEJAL SEXTO: AMISIAEL ORTIZ DIAZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO TODOS



Tribunal Supremo Electoral



CONCEJAL SÉPTIMO: SANTIAGO PEREZ ESCALANTE
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: GILBERTO OLEGARIO VELAZQUEZ ROBLERO
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO CABAL

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ROLANDO ESCOBAR SANTIZO
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

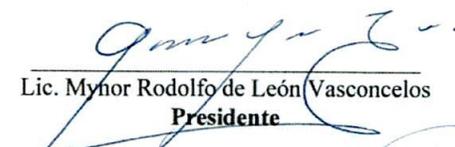
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: GERMAN MARCIAL DE LEON MAZARIEGOS
Postulado por: PARTIDO COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN - CREO -

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SAN MARCOS, en la ciudad de SAN MARCOS el día ONCE de AGOSTO de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Lic. Myhor Rodolfo de León Vasconcelos
Presidente


Gerardo Usbaldo Ángel López
Secretario


Mario Estuardo Archila Boj
Vocal

